

Ministro Ramos Mexía, 01 de Julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas, [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VECINAL, EXPTE. N° RM-00016-JP-2026, iniciada ante la Subcomisaría de la localidad,

Y CONSIDERANDO: Que las actuaciones tramitarán en el marco de una cuestión de vecindad y con el objetivo que dispone el Código Contravencional N° 5592, que en su art. 16, expresa la necesidad de imponer pautas de convivencia que permitan el desarrollo de la vida de las personas en una comunidad jurídicamente organizada, asumiendo la responsabilidad de sus acciones. Que asimismo, la Ley Orgánica 5731, en su art. 79, establece la competencia del fuero de Justicia de Paz, que atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia radicada en la Unidad Policial, la cual no se adecua plenamente a los elementos exigidos por el tipo contravencional del Artículo 40 y 41 de la Ley 5592 , las audiencias recepcionadas a las partes en este Juzgado de Paz, el Artículo 4 inciso a y b y el Artículo 6 inc. g) de la Ley 5592,

RESUELVO:

I) Hágase saber a las partes que deberán abstenerse de realizar cualquier acto molesto o perturbador hacia la otra parte o su grupo familiar conviviente, en cualquier modo en que ello fuera posible, sea de manera personal, vía telefónica, WhatsApp, mensajes de textos, etc.

II) PROHIBIR a los involucrados realizar publicaciones en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, etc), haciendo alusión de manera directa o indirecta a su persona y/o grupo familiar de ambos.

III) A los fines de garantizar una convivencia armónica las partes deberán mantener una conversación clara , concreta y saludable, adoptando una postura constructiva ante situaciones de conflicto.

IV) Protocolícese, notifíquese, comuníquese, oportunamente archívese.